

NORMATIVA Y PRAXIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: DÉFICIT EXISTENTE EN LA INTERVENCIÓN JURÍDICO-PENAL.

Mariscal Maireles, Sonia.

Universidad Pablo de Olavide

Somariscal90@gmail.com

RESUMEN

Cuando la violencia se naturaliza y el grito se normaliza como medio de convivencia, el deterioro psicológico comienza a formar parte de un cuadro patológico repleto de fármacos como solución a la extrema vulneración de los derechos de la mujer. La falta de integración de la perspectiva de género como eje transversal en las intervenciones jurídicas y sociales, la carga de un legado educativo patriarcal o la falta de formación especializada en violencia de género son algunas de las cuestiones a plantearse cuando nos preguntamos si algún día el maltrato hacia la mujer dejará de formar parte de nuestra vida cotidiana. La entrada en vigor de la esperada ley de medidas de protección integral a la mujer víctima de violencia de género apenas ha experimentado el efecto esperado, puesto que el número de feminicidios y víctimas de violencia de género no ha variado desde el año 2004. Para ello se intentará ofrecer una visión real de la ineficacia de los mecanismos de protección que ampara dicha ley en supuestos de maltrato psicológico, a través del diseño de esta investigación, formada por el análisis documental sobre la legislación en materia de violencia de género y del estudio de las distintas fuentes estadísticas, analizando las posibles causas que impiden la práctica efectiva de los derechos de la mujer durante la intervención del proceso jurídico-penal en Violencia de Género.

PALABRAS CLAVES

Violencia de Género, deterioro psicológico, perspectiva de género, ley integral de medidas de protección integral, mecanismos de protección, Feminicidios.

ABSTRACT

When violence is naturalized and normalized cry as a means of living, psychological distress becomes part of a world of drugs as a solution to the extreme violation of the rights of women pathological picture . The lack of integration of gender mainstreaming in legal and social interventions , the burden of patriarchal educational legacy or lack of specialized training in domestic violence are some of the issues to consider when we asked if someday abuse against women no longer be part of our daily lives . The entry into force of the expected law of comprehensive protection measures for women victims of domestic violence have hardly had the desired effect, since the number of murders of women and victims of domestic violence has not changed since 2004 . This will attempt to provide a true picture of the inefficiency of the

mechanisms of protection provided by the law in cases of psychological abuse , through the design of this research consists of the documentary analysis of the legislation on gender violence and the study of different data sources , analyzing the possible causes that prevent the effective practice of women's rights during the operation of the legal - criminal proceedings Gender Violence.

KEYWORDS:

Gender Violence, psychological distress, gender, comprehensive law of comprehensive protection measures, protection mechanisms, Femicides.

INTRODUCCIÓN

Una persona al nacer, es catalogada automáticamente por su sexo como género masculino o femenino. Casi sin darse cuenta, esta crece dentro de un contexto sociocultural impregnado de normas, ideologías y valores sociales que construyen su identidad como persona. Es en el proceso de socialización, cuando adquirimos y reproducimos patrones sociales de conducta acordes a nuestro género que nos indican como pensar, actuar y decidir a partir de los estereotipos de género que a su vez generan desigualdad social entre ambos sexos. Un tipo de inequidad social en la cual la mujer se encuentra en un estado de subordinación con respecto a la representación masculina del hombre. Entonces es cuando dicha interiorización de roles de género da paso a la forma más extrema y radical de la desigualdad de género, la violencia hacia la mujer. Un tipo de violencia que afecta, según un informe de la OMS, al 30% de mujeres a nivel mundial que han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de sus parejas y suponiendo un 38% del total el porcentaje de feminicidios producidos.¹

Se han realizado puntualizaciones, iniciativas y objetivos dentro de la agenda educativa y política en materia de igualdad de género, sin embargo dichos esfuerzos parecen ser que no resultan suficientes para erradicar la violencia de género o en parte, disminuir el número de feminicidios por parejas o ex parejas² desde la reforma legislativa y la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género. La Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, celebrada en el año 1995, la cual, recoge en su Declaración un apartado dedicado expresamente a la Violencia de Género³ o el objetivo número 3 “Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la Mujer”, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio⁴, suponen una prueba existente de las medidas que se han ido tomando a lo largo de nuestra trayectoria histórica, sin embargo, la desigualdad de género y en concreto la Violencia contra la Mujer sigue siendo un problema socio-cultural que debería catalogarse como uno de los problemas más graves dentro la agenda política. El maltrato hacia la mujer es un fenómeno social que se puede considerar como uno de los más graves que existen desde mucho tiempo en nuestra sociedad, puesto que es la representación más cruda de la vulneración de los Derechos Humanos de la Mujer y la acentuación de una cultura patriarcal que nos ha acompañado desde la Antigua Roma, en el Siglo IV a.C, tal como indica Lorente Acosta (2003, p. 37) en su libro *Mi marido me pega lo normal*, cuando apunta que:

Las deidades griegas eran transformadas en el sentido de sustituir las cualidades que daban poder a su imagen, por cualidades que las hacían aptas para su sumisión. La mitología griega muestra, cómo se utiliza la violación de una diosa como estrategia para que un dios pueda entrar en el Olimpo.

Este tipo de violencia, caracterizada como una violencia estructural y ejercida hacia la mujer por el mero hecho de serlo tiene su origen en las desigualdades entre ambos sexo. Sin embargo, el maltrato hacia la mujer no se contempló desde un principio en las intervenciones jurídicas, puesto que no se tipificaba como delito o falta, al tratarse de un problema “íntimo” que exclusivamente pertenecía al ámbito privado de la pareja y el hogar. Ya en los años 70, gracias a las protestas y reivindicaciones de los movimientos feministas y organizaciones de mujeres, se

¹ OMS. *Estimaciones mundiales y regionales de la Violencia contra la mujer. Prevalencia y efectos de la Violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*; 2013. [Consultado el 05/05/2014]

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf

² Hernández, María Jesús., Martínez, Pilar. (2011): “Evolución de los feminicidios de pareja desde la Ley de Violencia de Género.” *Criminología y Justicia* .Nº 1, (10-19)

³ Capítulo 1. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Resolución 1. Declaración y Plataforma de Beijing. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de Septiembre de 1995.

⁴ Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2013. Naciones Unidas, Nueva York, 2013.

comienza a visibilizar los derechos de la mujer y la denuncia de la vulneración de estos mismos. Muchos son los avances cometidos en cuanto a la normativa legal en materia de violencia de género, sin embargo la realidad social es muy distinta. Dentro de este tipo de violencia, ejercida por el hombre hacia la mujer, se ha observado que apenas existen en la actualidad investigaciones o trabajos que hagan referencia al déficit existente con respecto a la praxis de la legislación en materia de Violencia de Género, salvo algunos trabajos, informes o investigaciones realizadas años posteriores a la implantación de la Ley Integral de Violencia de Género, en los cuales se realiza una valoración de las medidas planteadas en la legislación, pero no del impacto y la efectividad de los derechos o mecanismos de protección hacia la mujer víctima de violencia de género.⁵

A lo largo del diseño de esta investigación, tomaré como referencia y análisis la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG en adelante), la cual comienza a tener desde mi perspectiva, una visión poco realista del problema a tratar, puesto que no se ha contemplado la participación de las mujeres que han conseguido sobrevivir a la violencia ejercida por sus parejas, ex parejas o personas que han mantenido un vínculo afectivo-emocional, a la hora de elaborar y desarrollar una política integral que augura y protege a las víctimas de la violencia contra la mujer.⁶ El eje transversal de este trabajo se fundamentará generalmente en la perspectiva de género, y por lo tanto tomaré como foco de atención la mujer víctima de la violencia de género, obviando los y las demás agentes pasivos que padecen de manera directa e indirecta la violencia ejercida por la pareja de la víctima del maltrato hacia la mujer que incluso, en la mayoría de ocasiones son utilizados/as por parte del agresor para lastimar psicológicamente a la víctima.

Ante la problemática existente y la alarmante normalización social de la violencia de género, cabe destacar que se ha progresado de una manera discontinua en la erradicación de la violencia hacia la mujer, puesto que es cierto que a lo largo del tiempo el número de feminicidios ha disminuido a consecuencia de las reformas jurídicas planteadas, sin embargo, desde el año 2004, cuando se aprueba la Ley de Medidas de Protección Integral, podemos observar que apenas ha variado el número de asesinatos. La generalización de la Violencia hacia la Mujer, se puede explicar teniendo en cuenta algunas de las variables que intervienen en la aparición del problema y como consecuencia de su perpetuación, es posible pensar en su inevitable erradicación. El contexto socio-cultural juega un papel muy importante a la hora de explicar la violencia de género, puesto que los patrones culturales de índole androcéntrica mantienen la aceptación por parte de la sociedad de valores como la supremacía del hombre y subordinación de la mujer, que permite su naturalización y pasividad ante un problema, denominado por algunos autores, como *terrorismo de género*⁷. Al igual, otro de los elementos que influyen y en parte predisponen la exposición de la violencia machista, es la interiorización y la admisión interna de la propia mujer, sobre los valores, roles y estereotipos de ambos géneros, tolerando con ello la desigualdad que radica en los derechos y percepciones de la sociedad con respecto a la función de la mujer a desempeñar, favoreciendo con ello la violencia ejercida por el hombre y la justificación de tal delito por parte de la mujer, minimizando e invisibilizando el fenómeno de la Violencia de Género.

⁵ Informes anuales del Observatorio estatal de Violencia sobre la Mujer. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

⁶ Naredo Molero, María. (2009). "¿Son realidad los derechos de las mujeres ante la violencia de género? Evaluación del impacto de la Ley Orgánica contra la violencia de género a cuatro años de su aprobación". *Crítica*, Nº 960 (27-31)

⁷ Violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social. Revista de Ciencia Penal y Criminología.2006.

Para dar respuesta a muchas de las preguntas planteadas relacionadas con la ineficacia de la legislación en materia de violencia de género en la praxis o con los obstáculos que impiden el desarrollo efectivo de las medidas y derechos que amparan dicha legislación, se procederá a realizar un análisis de los datos estadísticos recogidos a través de fuentes secundarias combinando dichos datos cuantitativos con un análisis documental del recorrido legislativo de la violencia de género y por consiguiente, el diseño de las entrevistas correspondientes a los/las agentes que intervienen en el proceso de intervención jurídico- penal y social y las mujeres víctimas de violencia de género, con el objeto de realizar un análisis comparativo sobre la efectividad y el impacto que ha tenido y está teniendo la puesta en marcha de la Ley Integral de Medidas de Protección Integral.

Y concluyendo con la investigación, se ofrecerá una visión cercana y ajustada al diseño de este estudio, a través de la proposición de medidas encuadradas dentro de un plan de mejora, que brindará una serie de anotaciones y sugerencias necesarias para la eliminación de dichas deficiencias prácticas en el sistema jurídico, sanitario, social y cultural.

Relevancia social de esta investigación.

Cuando las cifras oficiales del número de feminicidios producidos en España desde el año 2004 hasta el mes de Abril del 2014, ascienden a 664 mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas⁸, es alarmante preguntarse hasta qué punto la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral está resultando realmente eficaz. En lo que llevamos de año, son 26 las mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o ex parejas, de las cuales 8 de ellas habían denunciado su situación de maltrato y solo 1 de estas tenía una medida de protección en vigor en el momento del asesinato. Datos que ponen de manifiesto la dudosa eficacia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que goza el Estado Español. Según dicha ley, agresiones a nivel físico, económico, sexual y/o psicológico son tipificadas como delito dentro del marco legal, las cuales son requisito indispensable para la trascendencia jurídica y por lo tanto, la obtención de las medidas cautelares que ampara la legislación en materia de violencia de género, sin embargo muchas denuncias que son terciadas por víctimas, no resultan motivo suficiente para la activación de dichas medidas de protección, bien por carecer de veracidad ante los organismos jurídico-penales o por no correr peligro la integridad física de la propia víctima violencia de género.

El interés por la elaboración de esta investigación, parte desde el enfoque de las Ciencias Sociales y en concreto desde la visión del trabajo social, la cual radica en la necesidad de encontrar respuestas a las causas que originan el interminable número de mujeres que han sido asesinadas como consecuencia de la violencia de género a medida que pasa el tiempo, pese a existir un marco jurídico compuesto por reformas legislativas, decretos, leyes orgánicas y un sinnúmero de medidas que amparan la protección de la mujer que sufre maltrato a la mujer. La Violencia de Género, se considera un fenómeno que actualmente se encuentra de interés y relevancia social y de manera urgente, puesto que a día de hoy son 28 las mujeres que han sido asesinadas a pesar del avance legislativo alcanzado a nivel teórico. Sin embargo tales acciones no parecen ser suficientes o realmente son deficientes para eliminar la violencia de género, produciéndose un total de alrededor de 70 mujeres aproximadamente al año dentro del territorio español.

Se hace necesario realizar una investigación aplicada, de carácter explicativo y de estas características con el objeto de valorar el déficit práctico existente en la legislación sobre

⁸ Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (datos actualizados a fecha de 30 de Abril de 2014)

violencia de género y dar respuesta a preguntas como ¿Dónde radica primordialmente el problema de la Violencia de Género? ¿Por qué a pesar de las interminables modificaciones legales que se producen en el marco jurídico-penal, siguen muriendo víctimas en manos de sus parejas o ex parejas? ¿Qué se ha conseguido a partir de la Ley Integral de la Violencia de Género? ¿Por qué no se han reducido el número de feminicidios si somos uno de los países con una legislación en materia de violencia de género que se encarga de proteger de manera íntegra a las víctimas de violencia de género? ¿Por qué la Violencia psicológica está tipificada como delito pero no es suficiente para activar los mecanismos de protección?

Contextualizando la problemática a tratar a lo largo de esta investigación, es sustancial señalar que la violencia de género, se encuadra dentro de los derechos fundamentales más vulnerados y tolerados por la sociedad, incluso por las propias mujeres víctimas de la violencia de género, las cuales se niegan en muchas ocasiones a interponer una denuncia ante un organismo o institución que responda ante esta problemática, por el simple hecho de no ser conscientes de su situación, tan peligrosa que solo puede tener un final terrible⁹. Ante la necesidad de que la mujer reconozca y ejerza sus derechos, ocurren situaciones en el que la Mujer Víctima de Violencia de Género se encuentra en situaciones en las que su identidad como persona, su integridad física o su dignidad personal quedan vulneradas y disimuladas entre cuatro paredes, de las cuales ocasionalmente puede respirar libertad. Un estado en el que la mujer vive en continua libertad condicional, que le permite salir del hogar de vez en cuando, pero que su destino más próximo la obliga nuevamente a volver a su hogar, un cobijo convertido en prisión. Cuando se habla de Violencia o maltrato hacia la mujer, las nociones o conceptos que normalmente se utilizan y a la que mayormente recurrimos tienen que ver con la violencia física, siendo este tipo de violencia producida paulatinamente después de la violencia psicológica o simbólica. Se tiende a no dar importancia a la Violencia psíquica o emocional, la cual resulta más frecuente, menos perceptible y más dañina que cualquier otro tipo de violencia machista.¹⁰

Mi interés por visibilizar la violencia psíquica, la cual se tipifica pero no se entrevé en un proceso jurídico-penal a la hora de activar los mecanismos de protección, se encuentra relacionada por mi experiencia personal y profesional, la cual me ha llevado a cuestionarme si realmente la novedosa Ley de Medidas de Protección Integral es eficaz. Para concebir dicha problemática existente, no hay más que investigar sobre el número de víctimas mortales que habían recurrido a la justicia para interponer la correspondiente denuncia con el objeto de activar las medidas cautelares, durante el año 2013. En este mismo año 10 de las 54 mujeres, según el INE¹¹ y 52 según Amnistía Internacional, asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas no se encontraban protegidas a pensar de haber denunciado.¹² El riesgo no apreciado o riesgo bajo de padecer algún tipo de agresión testificado dentro del marco de la violencia de género, los casos

⁹ Sonogo, Michela; Gandarillas, Ana; Zorrilla, Belén; Lasheras, Luisa; Pires, Marisa; Anes, Ana; Ordobás Gavín, María. (2013). "Violencia de pareja no percibida y salud de las mujeres". *Gaceta Sanitaria: Órgano oficial de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria*, Vol. 27 Nº 5, (440-446).

¹⁰ La violencia de género. "suele coexistir la violencia física, la psíquica y la sexual, aunque apenas hay trabajos sobre estas dos últimas. Un estudio realizado mediante encuesta en un centro de atención primaria de Granada, en el año 2002, muestra que la forma más frecuente era el maltrato emocional (22,3%), seguido del físico (9,8%) y el sexual (5,1%)". Enfermería Global Enero 2014.

¹¹ Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) desde 2006. Los datos anteriores proceden del Instituto de la Mujer a partir de información de prensa y del Ministerio del Interior. Actualizada el 6 de marzo de 2014.

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm>

¹² AMINISTÍA INTERNACIONAL. (2014). España: todavía hay mujeres que mueren sin protección ni justicia.

Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/espana-violencia-mujeres-nov13/>

archivados a causa de la deficiente investigación judicial o que los indicios presentados en las denuncias no son suficientes de delitos o riesgo objetivo son algunas de las causas o excusas que alegan los órganos jurídico-penales para no activar ninguna medida cautelar o simplemente para no velar por la protección de la mujer, los estas las que originan el triste desenlace del maltrato a la mujer que desemboca en el asesinato por parte de los agresores.

MARCO TEÓRICO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Violencia de Género, tiene sus raíces en la extrema desigualdad y diferenciación entre ambos sexos, que a su vez, acentúa los estereotipos de género, consideramos por William y Best (1990) como:

“creencias culturalmente compartidas sobre características psicosociales que se consideran prototípicas de las dos categorías excluyentes, la categoría femenina y masculina” (Monreal Gimeno, año, p. 91)¹³

Del mismo modo, la capacidad de influencia social que puede poseer la socialización, la cultura y los valores androcéntricos, impiden de alguna manera la erradicación de los estereotipos de género, puesto que si no se cambia la realidad y la función del rol social que representa la mujer, difícilmente se podrá cambiar la concepción de esta por parte de la ciudadanía, encasillada en el rol de madre, cuidadora y objeto sexual entre otros. Las creencias religiosas o los valores aprendidos desde la infancia, ha calado de una manera profunda en nuestra forma de pensar, de decidir y de actuar, comenzando a estar predeterminados y predeterminadas a desempeñar un cierto rol en la sociedad desde que nacemos, acarreado las consecuencias de quedar marginados/as del sistema social sino cumplimos las características de nuestro perfil sexual estereotipado, independientemente del comportamiento de la estructura social. La cultura patriarcal, ha desempeñado un papel importante en la creación de las desigualdades de género, puesto que, como señala Burn (1996, p. 54)¹⁴, los estereotipos de género son el resultado de la influencia de la socialización y la cultura, los cuales crean las diferencias entre sexos.

Algunos de los rasgos que definen los estereotipos de género, es que poseen una fuerte intransigencia al cambio y su resultado de autocumplimiento, que afecta no solo al grupo etiquetado, sino al grupo no estereotipado, reproduciendo así, comportamientos y creencias que se desarrollan dentro de los roles y estereotipos de género. Del mismo modo, estas creencias estereotipadas, mantienen la desigualdad entre hombre y mujer a partir de tres constructos o niveles relacionados entre sí, según William y Best (1990)¹⁵, diferenciando entre roles sexuales (actividades con una tasa diferenciada de hombres y mujeres), estereotipos de rol de género (creencias sobre las actividades que son más “adecuadas” para los hombres y cuales son más “adecuadas” para las mujeres) y estereotipos de rasgos de género (características psicológicas atribuidas diferencialmente a uno u otro sexo. Teorías implícitas de la personalidad.

Para que la sociedad adquiera dichas etiquetas y creencias sobre los estereotipos de género, los cuales se mantienen de generación en generación a través de la cultural, posee unos agentes que actúan como socializadores y transmisores de los estereotipos de género. En primer lugar, se encuentra la familia, como agente primordial y más próximo e inmediato en la transferencia de

¹³Monreal Gimeno, María del Carmen. (2008). *Esquemas de género y violencia hacia la mujer*. Ni el aire que respiras. Pensamiento científico ante la violencia de género, Colección Señales. Fundación Obra Social Cajasol, Sevilla (89-108).

¹⁴ BURN, S.M (1996): *The Social Psychology of Gender*. McGraw-Hill. New York

¹⁵ Williams, J.E y Best. D L. (1990). *Measuring Sex Stereotypes: A multinational study*, Newbury Park: Sage.

patrones de conducta, compuestos de valores, creencias y comportamientos dentro del sistema androcéntrico al que asistimos desde que tenemos uso de razón. Como segundo agente, se encuentran los medios de comunicación, los cuales son los responsables de retransmitir a través de dichos medios, los cánones de belleza, los roles a desempeñar por cada sexo o los valores y modelos culturales de género entre otros, lo cual augura un futuro inmediato y a corto/largo plazo del mantenimiento de los estereotipos de género en la sociedad. Y por último, el sistema educativo, un agente muy importante en la construcción y desarrollo de la personalidad del niño y la niña. Se trata de una estructura social clave en la transmisión de valores y creencias que en muchas ocasiones, se encuentran estereotipadas consciente o inconscientemente de los/las expertos/as de la educación, del material educativo y de los estilos de enseñanza desempeñados por el profesorado.

ASPECTOS CONCEPTUALES RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Antes de comenzar a definir el término de violencia de género, es imprescindible realizar una breve diferenciación entre dicho concepto y violencia doméstica o intrafamiliar, puesto que a día de hoy, escasas personas tienen constancia de la divergencia entre ambos tipos de maltrato. La Violencia doméstica, como su propio nombre indica, tiene lugar dentro del ámbito doméstico o dentro del domicilio familiar.

La Violencia Familiar, se puede definir como la agresión que se comete a nivel físico, psicológico o sexual, que atenta contra la integridad física o moral de la persona víctima, la cual supone un miembro del mismo núcleo familiar que el/la agresor/a, pudiendo ser las víctimas todos los sujetos reflejados en el artículo 173.2 del Código Penal¹⁶, compuestos por los “*ascendientes, descendientes, hermanos de naturaleza o de adopción, menores o incapaces que convivan con el autor o sea éste el sujeto que ejerza su potestad, conyugue siempre que no sea susceptibles de ser víctimas de violencia de género*”. La visualización y por lo tanto la penalización de la Violencia Doméstica, comienza a tener importancia en el año 1989, cuando se produce su incorporación jurídica en el artículo 425 del antiguo Código Penal¹⁷ del año 1973 al nuevo Código Penal del año 1995. En este se protege la integridad moral y física de las personas víctimas, además del ambiente relacional de convivencia entre la familia, diferenciando así este tipo de maltrato con la violencia de género, en que la víctima de violencia doméstica puede ser cualquier persona que integre el núcleo familiar del agresor y la víctima de la violencia de género se trata de una mujer, que puede ser la esposa, pareja o ex pareja del agresor, suponiendo el sujeto pasivo del maltrato.

Mucho antes de la visibilización de la violencia doméstica, concretamente en los años 70, en Estados Unidos, se comienza a utilizar el término de Violencia de Género por asociaciones implantadas a partir de los derechos de la mujer y de los movimientos feministas por la liberación de la mujer. Nace como un problema social necesario de erradicar, puesto que vulnera los derechos de los ciudadanos y ciudadanas dentro de la Constitución Española del año 1978, concretamente el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 9.2 y 14 de la C. E, el artículo 15, referente a la integridad física y a la vida de una persona, el artículo 1.1 y 9.2 sobre el derecho a la libertad y a la igualdad (art. 9.2 y 14 de la C.E), a la seguridad de una persona reflejada en el artículo 9.3, a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 de la C.E) y a la dignidad de la mujer como persona, representado en el artículo 10.1.

¹⁶ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

¹⁷ León Chaparro, Lydia. (2003). “Estudio del Actual Artículo 173 del Código Penal”. *Revista Baylo*. <http://www.icace.org/pdf/ponenciaCAM1.pdf>. Consultado el 04/05/2014

Ante la pluralidad conceptual de la Violencia de Género existente en los marcos teóricos y legislativos de diversas investigaciones, se ha optado por destacar dos términos empleados por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de las Naciones Unidas y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas¹⁸, analiza el término de Violencia de Género en su primer artículo, conceptualizando dicha violencia como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Sin embargo, en su artículo 2, incluye otros aspectos sobre la violencia que tienen que ver con *la violencia marital, el incesto, la mutilación genital femenina, la preferencia del hijo varón, el matrimonio a una edad temprana, la violencia relacionada con la dote, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia, la violencia relacionada con la explotación, la violencia, la violencia en la comunidad: violación y ataque sexual, acoso sexual en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier parte, la prostitución; tráfico de mujeres, la violencia contra las trabajadoras inmigrantes; la pornografía ligada a la violencia contra la mujer; y la violencia perpetrada o permitida por el Estado: la violencia durante la custodia, incluyendo la violación y otros ataques sexuales y palizas; la violencia contra la mujer en situaciones de conflicto armado; y la violencia contra las mujeres refugiadas o desplazadas interiormente*”. Como se puede observar, el concepto de violencia género abarca diferentes escenarios y diferentes manifestaciones de maltrato.

Añadiendo algunos aspectos, la Ley Orgánica 1/2004, introduce las características relacionales de la víctima/ agresor en su análisis, aunque realmente no existe mucha diferencia en el concepto de Violencia de género que la Ley de Medidas de Protección integral expone en su Título Preliminar, destacando la violencia hacia la mujer como *“una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad aún sin convivencia”*.

Queda claro, que el maltrato hacia la mujer no es un crimen pasional como destacaban algunos mitos pasados que excusaban el asesinato de muchas mujeres en manos de sus maridos, parejas o ex parejas. Otros pretextos que minimizan este problema social, ha sido el nacimiento del mito de la mujer mentirosa y las respectivas denuncias falsas, caracterizando dicho delito con la poca credibilidad de la versión de los hechos por parte de la mujer. Esta creencia queda reflejada en casos como los ocurridos en el año 2010, en el cual una mujer es asesinada por su marido en Granada¹⁹, tras haber denunciado la amenaza de muerte y las lesiones causadas por su ex pareja, pero el juez finalmente basó su decisión de no activar ningún mecanismo de protección por falta de credibilidad de la mujer o en el famoso caso de Ana Orantes, que

¹⁸ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104 de 20 de Diciembre de 1993.

¹⁹ Rincón, Reyes (2010). El juez no creyó a la mujer asesinada en Granada. *El País*. Sevilla http://elpais.com/diario/2010/07/06/sociedad/1278367205_850215.html Consultado el día 05/05/2014.

revolucionó el contexto normativo en Violencia de Género, permitiendo avanzar de manera legislativa, considerando el maltrato hacia la mujer como un problema de interés público y no privado. El asesinato de Ana Orantes en el año 1997, permitió la culminación de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, al considerarse como uno de los casos más graves sobre violencia de género, padeciendo dicho maltrato durante 40, que finalmente falleció calcinada en su domicilio de Granada.

ESTADÍSTICAS RELACIONADAS CON EL NÚMERO DE FEMINICIDIOS

La penalización social y jurídica de la Violencia de Género, ha sufrido diferentes modificaciones legislativas dentro del marco normativo a nivel nacional, que han intentado proteger los derechos y la integridad “física y moral” de la mujer víctima de violencia de género dentro de los diferentes ámbitos donde esta se desenvuelve. A continuación se ofrece un análisis representativo a nivel nacional de la evolución legislativa en materia de violencia de género, a partir de los datos recogidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad²⁰, apareciendo de manera ausente algunas denuncias interpuestas por las víctimas de violencia de género y el número de medidas de protección activadas. Ante la dificultad de contabilizar el número de feminicidios cometidos a día de hoy, es importante señalar, que según la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas, son 28 las mujeres asesinadas en lo que llevamos de año y 24, según los últimos datos publicados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Tabla 1 Estadísticas: Violencia de Género 2003-2014

Año/ Ley	Nº de Feminicidios	Denuncias interpuestas	Medidas de Protección Activadas
2003 Ley 27/2003, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.	71	22	No hay datos
2004 L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.	72	No hay datos	No hay datos
2005	57	No hay datos	No hay datos
2006	69	22	15
2007 L.O. 3/2007, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.	71	21	14
2008	76	17	11
2009	56	14	6
2010	73	22	13
2011	61	16	8
2012	52	10	4
2013	54	11	4
2014 (Junio 2014)	26	8	1

Fuente: Elaboración Propia

²⁰ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Consultado el día 08/05/2014 <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalestadistico/home.htm>

VIOLENCIA PSICOLÓGICA, TIPIFICADA COMO DELITO PERO NO SUFICIENTE PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN.

La Violencia Psicológica, según el artículo 1.3 de la Ley 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a “*todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*”, la cual supone el tipo de maltrato más usual y normalizado dentro del marco de la violencia de género, sin embargo parece ser que no supone una prueba fiable para activar los mecanismos que auguran la protección jurídica y social de la mujer víctima de violencia de género, a pesar de que dicho tipo de maltrato aparece tipificado como delito en la Ley de Medidas de Protección Integral.

La importancia de visibilizar la violencia psicológica, radica en la necesidad de detectar de manera precoz los casos de violencia de género y por consiguiente evitar el creciente número de asesinatos por este tipo de violencia. Tanto la violencia física como la violencia psíquica, llevan intrínseca aspectos que dificultan la separación de la mujer con su agresor, llegando a producirse una *dependencia emocional* por parte de la mujer dentro de la relación de afectividad con su pareja o ex pareja, suponiendo con ello la “necesidad de protección, apoyo y confianza en la relación de pareja como elemento especial para la autoestima, identidad y funcionamiento general de la persona” (Valor-Segura y Expósito, 2007).²¹

Por parte del agresor, se desarrolla la táctica de lavado de cerebro o “brainwashing tactics, según Mega y otros (2000)²² con el objeto de manipular a la víctima y que ésta se niegue a denunciar o a realizar algún tipo de actuación que no suponga de agrado para el agresor. Las tácticas de lavado de cerebro incluyen “*el aislamiento, la humillación, la acusación y los ataques impredecibles*”. Este tipo de estrategia utilizada por el agresor, se traduce en la anulación personal y pérdida de autoestima y de la dignidad de la víctima, haciéndola permanecer en un estado de miedo, abuso y ansiedad constante ante las agresiones psicológicas. Una prueba de la prevalencia de este tipo de maltrato a nivel europeo, se puede observar en el estudio realizado a 42 mil mujeres mediante entrevistas y cuestionarios, de las cuales, el 43% de estas habían sufrido violencia psíquica alguna vez en su vida frente al 31% de mujeres que habían padecido violencia física. Dentro del ámbito nacional, el porcentaje de mujeres víctimas de violencia psicológica suponen el 33% frente al 20% de mujeres que sufren violencia física en España²³.

Dentro del contexto legislativo nacional, la Violencia Psicológica, se encuentra tipificada en el Código Penal y en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género principalmente. En los artículos, 18, 19 y 20 de la Ley de Medidas de Protección Integral, amparan el derecho de información, de asistencia social integral y de asistencia jurídica a toda mujer víctima de violencia de género, para la protección de la integridad física y moral de dicha persona. Sin embargo, una vez presentada la denuncia en cualquiera de las instancias como las comisarías de Policía Nacional o Local, el cuartel de la Guardia Civil, la Fiscalía o los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia, la realidad es bastante diferente a la hora de activar los mecanismos de protección y con ella las medidas cautelares penales que

²¹ Expósito Jiménez, Francisca. (2007). “Efectos psicosociales de la Violencia de Género sobre las víctimas directas e indirectas: prevención e intervención”. Estudios e Investigaciones. http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Efectos_psicosociales_violencia_Web_853.pdf Consultada el 06/05/2014.

²² Mega, L.T., Mega, J.L, Mega, B.T. y Harris B.M. (2000). Brainwashing and battering fatigue. Psychological abuse domestic violence. North Carolina Medical Journal, 65 (5). 260-265.

²³ Violence against women: an EU- wide survey. Results at a glance. FRA: European Union Agency for Fundamental Rights. 2014. Disponible en http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-apr14_en.pdf

protegen a la víctima de violencia de género. De manera específica y encuadrando dichas actuaciones por parte del agresor dentro del maltrato psicológico, se encuentran los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Medidas de Protección Integral, los cuales hacen referencia a la protección contra las amenazas, coacciones y vejaciones leves cometidas por parte del agresor hacia la víctima. El artículo 38, en el cual se añaden tres apartados que aparecen en el artículo 171 del Código Penal y el artículo 39 (art. 172 del C.P) hacen referencia a la pena de prisión de seis meses a un año o trabajos en beneficios de la comunidad (31-80 días) y la privación del derecho a la posesión de armas de un año y un día a tres años por parte del agresor. Y en el artículo 41 (art. 620 del Código Penal), referente a la protección contra las vejaciones leves, se tipifica dicho delito con la pena de multa de 10 a 20 días al agresor en caso de amenaza, coacción, injuria o vejación hacia la mujer víctima de violencia de género. Y por último, señalar que en el artículo 20 de la Ley de Medias de Protección Integral, hace referencia a la protección jurídica “*gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten*”, sin embargo, la petición de un/a letrado/a y un/a procurador/a de oficio requiere un proceso complejo, costoso y bastante pausado para la víctima de violencia de género, la cual tiene que justificar la incapacidad económica para afrontar el coste de los honorarios de estos/as profesionales, presentando de la siguiente documentación en el plazo de 10 días, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1/96. De 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, puesto de no ser así, se procederá al archivo de la petición de la víctima. La víctima tiene que presentar ante el órgano jurídico la fotocopia de liquidación del IRPF y patrimonio último ejercido, el certificado de los centros de trabajo y de altas y bajas de seguridad social, el certificado catastral indicando propiedades que tenga a su nombre o certificación negativa, el certificado de signos externos del ayuntamiento, indicando los bienes que posee y las tres últimas nóminas, subsidios por desempleo o certificado del organismo que abone la pensión, entre otros documentos.

Un supuesto de maltrato psicológico que queda muy lejos de la consecución y por consiguiente la activación de las medidas protección y de seguridad que amparan los artículos 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de Medidas de Protección Integral, siendo la violencia psicológica tipificada en muchos de los artículos de esta misma ley, pero sin fuerza alguna para suponer una prueba fiable para garantizar la efectividad práctica de dichas medidas cautelares. En contraste, se puede observar que los tipos de delitos instruidos por parte del agresor, que suponen las actuaciones más comunes dentro del marco de la Violencia de Género durante el primer trimestre del año 2013, sol los tipificados en el artículo 163 referente al delito de lesiones y en el artículo 173 del Código Penal, relativo a las torturas y delitos contra la integridad moral de la víctima de violencia de género.²⁴

LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ¿UNA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL Y EFECTIVA?

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, elaborada en un principio en el año 2004, la cual se aprobó en diciembre de este mismo año, no entró en vigor hasta el 28 de enero de 2005, que por consiguiente no fue aplicada por los Juzgados de Violencia contra la Mujer hasta el 29 de Junio de 2005, supuso un proceso tardío y muy esperado por parte de los y las profesionales que trabajan dentro del ámbito de la violencia

²⁴ Datos de Denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) y Sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales en esta materia en el primer trimestre del año 2013. Observatorio contra la violencia doméstica y de género.

de género, un problema social que no entiende de regulaciones legales ni procesos burocráticos que impiden el desarrollo inmediato de la aplicación de las medidas de protección hacia la mujer durante el proceso de implantación de dicha ley. En un principio, esta Ley tenía como denominación en su anteproyecto Ley Orgánica Integral de Medidas contra la violencia ejercida a las mujeres, pero tras el informe dictado por el Consejo de Estado, se decidió cambiar el título, puesto que la Ley no contempla la violencia entre personas del mismo sexo que sean o hayan sido pareja o hayan mantenido un vínculo de relación- afectividad.

Dicha ordenanza solo ha supuesto como novedad, el endurecimiento del rigor punitivo, el cual ha tipificado conductas que antes eran valoradas como faltas a conductas tipificadas como delitos, presumiendo por parte de los poderes legislativos y jurídicos la mejora y eficacia de la lucha contra la violencia de género por parte del Sistema de Enjuiciamiento Criminal, el cual no ha conseguido descender el número de feminicidios cometidos a partir del año 2004, año en el que se produjo el “mayor” avance legislativo en materia de violencia de género.

En contraste, cuando hablamos del enfoque integral respecto a las medidas de protección a la víctima violencia de género que caracteriza dicha regulación, podemos interpretar, según el análisis realizado por Gómez Colomer (2007, p. 105) que *“La ley no es tan integral, la práctica no lo está demostrando exactamente, al menos en relación a como lo previó el legislador, particularmente en lo que afecta al tema judicial y dentro de él a las órdenes de protección ya veremos que el éxito no es el esperado, porque ante la imposibilidad humana de evitar delitos, y otros hechos no delictivos pero igualmente graves de la Violencia de Género, la única manera de garantizar que la víctima pueda continuar con su vida con normalidad es mediante el establecimiento de una serie de medidas cautelares de protección y seguridad que le permitan volver a ser persona.”*²⁵ Por lo tanto, podemos deducir que la Ley no es verdaderamente integral en un sentido estricto, puesto que desde un principio, la mujer no se encuentra protegida nada más interponer un atestado policial o una denuncia donde justifique a través del testimonio oral por parte esta, que padece violencia psíquica, señalizando el carácter integral solo contempla la clase de protección dada de manera teórica pero no la ley en sí. De la misma manera y aplicando la perspectiva de género como eje transversal de todas las decisiones legales y normativas en violencia de género, dentro del marco de medidas de protección integral, la mujer sólo se encuentra protegida si mantiene o ha mantenido una relación de afectividad-sentimental con el agresor, ignorando los demás casos de violencia ejercida hacia la mujer que no mantiene un vínculo relacional con el agresor. Del mismo modo, la Ley no contemplan los colectivos de personas que integran las personas extranjeras (a estas les afectaría en temas civil, puesto que la nacionalidad no tiene importancia en el proceso penal), a los y las menores de edad casados o en relación de pareja, a las parejas de hecho, las cuales pueden ser juzgadas penalmente solo por haber o tener una relación de afectividad pero no aparece como tan en la Ley Orgánica 1/2004 y a las parejas del mismo sexo, nombradas anteriormente, pronunciándose la Fiscalía General del Estado en contra de la aplicación de esta ley a las parejas homosexuales²⁶.

²⁵ Pág. 105. Violencia de Género y Proceso. Juan Luis Gómez Colomer.

²⁶ Circular 4/2005, de 18 de julio, de la Fiscalía General del Estado relativa a los “Criterios de Aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pág. 11.

OBJETIVOS DE ESTUDIO

Partiendo de la siguiente hipótesis: El déficit práctico normativo influye en el aumento del índice de feminicidios, se elaboran el objetivo general y los objetivos específicos del diseño de esta investigación, quedando desarrollado. El objetivo general de la investigación de la siguiente forma: analizar las causas del déficit práctico existente en la intervención del proceso jurídico-penal en Violencia de Género. Los objetivos específicos que intenta conseguir el desarrollo de esta investigación son los enumerados a continuación: Detectar los obstáculos que impiden la aplicación efectiva de los derechos y servicios de las mujeres víctimas de Violencia de Género, según la legislación vigente; Descubrir las creencias a través de los discursos de los/las diferentes agentes de la intervención en el proceso jurídico-penal; Valorar el nivel de formación específica sobre Violencia de Género de los/las profesionales que intervienen en casos de Violencia de Género; evaluar el impacto que tiene el déficit práctico-normativo sobre Violencia de Género en las víctimas de maltrato a la mujer.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Diseño de la investigación.

Llegados a este punto del diseño de la investigación, se hace preciso realizar un análisis estructural y un esquema orientativo de cómo vamos a abordar la investigación, a través de una metodología determinada, unos instrumentos que se ajusten a las necesidades que plantea el objetivo de este estudio, el tipo muestra que se recogerá a través de las técnicas utilizadas y por último, se procederá a ofrecer una visión de los datos que se esperan recoger mediante la información obtenida con la aplicación de los diferentes instrumentos.

Según Kerlinger (2001: 404), señala que el diseño de una investigación “establece el marco de referencia para el estudio de las relaciones entre variables, indica en cierto sentido qué observaciones hay que hacer, cómo hacerlas y cómo realizar las representaciones cuantitativas de las observaciones”. El carácter que concierne la finalidad de este estudio tiene que ver con un diseño explicativo, el cual se centre en comprobar las causas que originan el déficit práctico que existe en la aplicación de las medidas de integrales de protección a la mujer víctima de violencia de género, analizando la formación específica en dicha materia por parte de los y las agentes que intervienen y el impacto que tiene dicho déficit en las propias víctimas del maltrato hacia la mujer. Para ello se analizará la relación de las dimensiones y variables que ocasionan dicho fenómeno, intentando explicar y concluir algunas premisas que pueden solventar dicha carencia en la práctica de la normativa legal.

Elección del método a utilizar.

El concepto de la metodología de la investigación, viene a significar el conjunto de normas, leyes u orientaciones que se toman en el proceso de estudio de un problema científico planteado con el objeto de conseguir soluciones a las respuestas que se plantean con un rigor máximo de eficiencia. La metodología que se utilizará a lo largo del diseño de esta investigación, tendrá una tipología y un enfoque ajustado a las necesidades que se plantean en los objetivos previstos a

alcanzar. El tipo de investigación, supone un paso importante puesto que orientará el desarrollo de los instrumentos y la recogida de datos para corroborar dicha información con las hipótesis planteadas.

Según Canales (1996: 53), existen diferentes tipos de investigación que orientan el diseño de una investigación, de los cuales se utilizará para dicho estudio la **metodología cualitativa**, intentando indagar a través de los distintos discursos, cuales son las posiciones de cada persona que intervienen en el proceso de violencia de género, ya sea profesional o víctima de violencia de género, con respecto a la efectividad práctica de la Ley de Medidas de Protección Integral.

En el marco de la investigación cualitativa, dicha tipología se corresponderá con una visión futura, transformada con los datos y el análisis obtenido de este estudio, orientando su diseño hacia una investigación- acción. El objetivo último de este diseño y su puesta en marcha es influir, informar y asesorar a las instituciones sociales y políticas, con el objeto de cambiar las medidas que se están tomando con respecto a la aplicación de la legislación en materia de Violencia de Género. Del mismo modo, la investigación- participativa tendría cabida dentro de la tipología a utilizar en el diseño de este estudio, puesto que se considera de vital importancia la participación y a opinión de las personas víctimas de violencia de género, ya que las medidas de protección van dirigidas a salvaguardar la seguridad de estas.

Atendiendo al grado de abstracción y aportación a campo científica, este estudio se considera una **investigación aplicada**, puesto que se parte de las hipótesis a través del conocimiento práctico, con un margen de limitación bastante limitado, del cual se intenta realizar un análisis en profundidad para extrapolar los resultados representativos a nivel nacional. A su vez, esta investigación, comparte dos de los cuatro tipos principales de estudio, teniendo una finalidad basada en estudios descriptivo y en parte exploratorio. Se puede considerar una investigación con un enfoque **descriptivo**, puesto que pretende caracterizar un fenómeno social y de relevancia actual como es la Violencia de Género y la efectividad de las medidas legislativas, ofreciendo una visión detallada del problema planteado.

El **carácter exploratorio** del planteamiento de esta investigación parte, de la escasez de estudios que existen dentro del ámbito científico sobre el impacto que ha tenido la Ley de Medidas de Protección Integral en las víctimas de violencia de género y en concreto en la violencia psicológica. Dentro de este diseño de investigación, y por consiguiente su futura puesta en marcha, se pretenderá realizar cuantitivar los datos cualitativos recogidos tras la aplicación de los instrumentos, aplicando un método inductivo, pasando los datos cualitativos particulares a resultados generales cuantitativos.

Muestra.

La muestra es el término que se le atribuye al grupo de personas a las que les vamos a aplicar los instrumentos que se utilizarán para evaluar y analizar las variables de las hipótesis que se han planteado con anterioridad. Para ello es necesario delimitar la población que vamos a estudiar, aportando una serie de características que nos interesarán para la medición de los indicadores que se utilizarán en la operacionalización. De esta forma, el concepto de muestra queda delimitado por Albert Gómez, María José (2007, p. 61), de la siguiente manera:

La muestra de la investigación es un subgrupo de la población de interés (sobre el cual se habrán de recolectar los datos y definir o delimitar de antemano con precisión) que tiene que ser representativo de ésta, ya que al investigador le interesa que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población, para lo cual debe ser elegida por el procedimiento de muestreo.

El tipo de muestra que se aplicará en esta investigación, se encuentra en relación con una muestra no probabilística, ya que existe una intención previa con respecto a las características de la muestra a emplear en el estudio. La muestra, a su vez, tiene un interés intencional, puesto que las características y sujetos de la muestra se estiman a que son representativos a la población de estudio. De la misma manera, para conseguir una muestra representativa necesitamos que el tamaño esté compuesto por un número de sujetos que aporten un nivel de estimación y confianza que queremos alcanzar en los datos objetivos y que por consiguientes dichos datos puedan generalizarse. Para ello, la muestra se llevará a cabo en la ciudad de Sevilla, ciudad escogida para la ejecución del diseño de esta investigación, por suponer la ciudad en la que más denuncias se realizan²⁷ y en la cual se produce un promedio de 2-4 feminicidios²⁸ por año a nivel autonómico, con el objeto de que futuras investigaciones se puedan realizar en otras ciudades provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y poder así, realizar un estudio comparativo sobre la efectividad de las medidas cautelares que emanan como derecho la Ley de Medidas de Protección Integral.

Los sujetos de la muestra se elegirán dependiendo de los ámbitos de actuación en los que desarrollen su labor profesional dentro de la Violencia de Género, encontrándonos por un lado la Muestra 1, la cual pertenece a los/las agentes que intervienen en el proceso jurídico-penal y la Muestra 2, compuesta por las mujeres víctimas de la Violencia de Género.

La **Muestra 1**, está relacionada con el contexto social, jurídico y sanitario, en el cual se ejecutarán los instrumentos de recogida de datos a 22 personas profesionales, enmarcadas en 3 asociaciones de atención a víctimas de violencia de género, 4 órganos judiciales que trabajen la problemática de violencia de género y por último, dentro del sector sanitario, se han elegido a los Dos Hospitales Universitarios de Sevilla (Hospital Universitario Virgen del Rocío y Hospital Universitario Virgen Macarena). Las instituciones y/o órganos que intervienen en el proceso de Violencia de Género, el número de la muestra y las características de esta se encuentran representadas a continuación.

²⁷ Según el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Andaluz de la Mujer, en el año 2012, son 6.647 (25,10%) las denuncias interpuestas, seguida de Málaga con 6.639 (24,10%) y Cádiz con 3.803 (13,10%) denuncias.

²⁸ Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. (2013) Informe Anual en Materia de Violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Informe Anual 2012 Violencia de Género. Edita: Instituto Andaluz de la Mujer. Pp. 16.

Tabla 2 : Representación de la Muestra 1.

Asociaciones de atención social y psicológica	Nº de la Muestra	Características de la Muestra
Centro Provincial del Instituto de la Mujer	4	1 Trabajador/a Social (Área de Atención Social) 1 Psicólogo/a (Área de psicología) 2 Letrados/as (Área jurídica)
Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de Violencia de Género	4	2 Trabajador/as Sociales 2 Psicólogos/as.
SAVA. Servicio de atención a las víctimas de Andalucía en Sevilla	2	1 Trabajador/a Social 1 Psicólogo/a.

Órganos judiciales y jurídicos	Nº de la Muestra	Características de la Muestra
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	2	1 Letrado/a especializado/a en Violencia de Género 1 Juez/a
Delegación General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas.	1	Persona titular: psicóloga.
Turno de Oficio de Violencia de Género, Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.	3	Abogados y abogadas que ofrecen asistencia jurídica.
EMUME (Equipos de Especialistas en atención a las Mujeres y a los Menores), dentro del Cuerpo de la Guardia Civil	2	Guardia Civiles

Ámbito Sanitario	Nº de la Muestra	Características de la Muestra
Hospital Universitario Virgen del Rocío	2	1 Personal sanitario. 1 Trabajador/a Social de la Unidad de Trabajo Social
Hospital Universitario Virgen Macarena	2	1 Personal sanitario 1 Trabajador/a Social de la Unidad de Trabajo Social

Fuente: Elaboración propia.

El tamaño de la Muestra 1, como puede observar, se corresponde con los y las profesionales que intervienen en el proceso jurídico penal, incluyendo un perfil bastante variado, compuesto por personal del ámbito psicosocial (trabajadores/as sociales y psicólogos/as), letrados/as, juezes/zas y agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, entre 30-60 años de edad, elegidos y elegidas con anterioridad a la aplicación de los instrumentos cualitativos.

Y por otro lado, la **Muestra 2** estará compuesta por las víctimas de violencia de género que hayan padecido violencia de género y sean usuarias de centros de atención a mujeres maltratadas, con edades comprendidas entre 18- 60 años. Tal como se puede visualizar a continuación, se ha seleccionado una muestra con un tamaño de 24 mujeres víctimas de violencia de género, que actualmente se encuentran atendidas por el Centro de Emergencia de,

en el cual se accederá a través de la Dirección Provincial del Instituto de la Mujer de Sevilla y por la entidad Fundación Ana Bella.

Tabla 3: Representación de la Muestra 2.

Centros de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género	Nº de la Muestra	Características de la Muestra
Centro de Emergencia	8	Mujeres víctimas de Violencia de Género usuarias de la entidad.
Fundación Ana Bella	16	Mujeres víctimas de Violencia de Género usuarias de la entidad.

Fuente: Elaboración propia

Las características de las dos muestras planteadas anteriormente gozan de no regirse solo a un perfil concreto con tipología exhaustiva y concreta de edades o profesiones, puesto que dicha muestra se basa en el interés de encontrar diferentes discursos representativos en el análisis de los datos recogidos. Con respecto a las unidades de análisis, se corresponden con los discursos representativos y la percepción valorativa que reproducen los sujetos de la muestra a la hora de aplicar los diferentes instrumentos de la metodología y las unidades de observación en el diseño de este estudio coinciden con la población de estudio, formada por los y las agentes que intervienen en el proceso judicial de la violencia de género y las propias víctimas del maltrato hacia la mujer.

Las variables que vamos a medir en el objeto de estudio del diseño de esta investigación, se encuentra dividida dependiendo de la muestra a la que se le aplique los instrumentos, puesto que el instrumento a aplicar no llevará el mismo contenido aunque sí tendrá la misma finalidad exploratoria. Por lo tanto, las variables a medir se diferencian, dependiendo de los y las destinatarias de la metodología e instrumentos a aplicar. Al existir dos tipos de muestra, a continuación se representará de manera gráfica la operacionalización de conceptos atendiendo a la Muestra 1, la cual se corresponde con los y las profesionales que trabajan en el ámbito de la Violencia de Género y la Muestra 2 está compuesta por las víctimas de Violencia de Género.

Muestra 1.

TÉRMINO	DIMENSIONES	VARIABLES	INDICADORES
Legislación en Materia de Violencia de Género.	Ámbito jurídico-penal	Eficacia/ Ineficacia legislativa.	Grado de Eficacia percibida.
			Porcentaje de trascendencia jurídica.
		Denuncias interpuestas	Nº de Denuncias interpuestas.
		Medidas cautelares activadas	Nº de Medidas cautelares activadas.
Feminicidios	Frecuencia/Prevalencia de los asesinatos a mujeres en manos de sus parejas o ex parejas.	Feminicidios	Nº de Feminicidios
		Violencia psicológica diagnosticada	Porcentaje aproximado de casos sobre Violencia Psicológica atendidos.
		Activación vigente de los mecanismos de protección antes del asesinato.	Porcentaje de Medidas cautelares activadas.
		Violencia psicológica antes del asesinato.	Porcentaje del nº de asesinatos cometidos en los cuales había existido Violencia Psicológica reconocida.
Formación en Violencia de Género	Ámbito formativo	Nivel de Formación específica en Violencia de Género.	Grado de Conocimiento sobre la Violencia de Género y en concreto Violencia psicológica.

Fuente: Elaboración propia**Muestra 2.**

TÉRMINO	DIMENSIONES	VARIABLES	INDICADORES
Ley de Medidas de Protección Integral.	Ámbito legal	Conocimiento sobre los derechos de la mujer víctima de Violencia de Género	Grado de conocimiento sobre la Ley 1/2004
	Ámbito conceptual	Conocimiento del Ciclo de la Violencia de Género.	Grado de Conocimiento de las diferentes fases de la Violencia de Género.
Violencia Psicológica y Violencia Física	Consecuencias de la Violencia Psíquica.	Trayectoria de vida	Frecuencia temporal de la Violencia psicológica y física.
			Tiempo de Violencia de Género.
		Impacto de la Violencia Psicológica frente a la Violencia Física	Enfermedades físicas y psicológicas diagnosticadas.
			Estado anímico de la mujer víctima.
Mecanismos de Protección	Ámbito jurídico-penal	Contacto con las instituciones sociales y jurídicas	Frecuencia en la asistencia a instituciones que trabajan en Violencia de Género.

		Acceso a los Mecanismos de Protección que amparan la normativa legal.	Conocimiento de los recursos locales que atienen a la Violencia de Género
			Nº de Denuncias Interpuestas.
			Medidas cautelares concedidas.

Fuente: Elaboración propia

Instrumentos de recogida de datos.

El instrumento cualitativo que se empleará en el estudio del déficit existente en la normativa legal en materia de violencia de género, se corresponde con la entrevista cualitativa, y en concreto, dentro de diseño de campo intensivo, se analizará el contenido a través de las entrevistas semi-estructuradas. La justificación de la elección de dicho instrumento se fundamenta en que se trata de una técnica flexible, la cual se puede adaptar dependiendo de las situaciones y circunstancias del transcurso de la entrevista y lo que es más importante aún a las necesidades que se planteen con el objeto de conseguir la medición de las variables planteadas. De la misma manera, la entrevista permitirá obtener datos e información de manera más compleja y extensa, accediendo a los diferentes discursos a través del guión planteado y ejecutado a los/las profesionales de la Violencia de Género y a las propias víctimas. Gracias a la utilización de la entrevista, se podrá observar el lenguaje no verbal que empleará la persona entrevistada, por lo tanto dicho lenguaje será decisivo en algunas de las ocasiones a la hora de orientar las preguntas planteadas.

Dentro del marco de investigación de las Ciencias Sociales, la entrevista cualitativa tiene como objeto recabar un conjunto de datos e información, los cuales provienen de las conductas y comportamientos de los individuos. Por lo tanto, el término de la entrevista queda definido de la siguiente manera, según aparece en el artículo *Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa. La entrevista (I)* (2008)²⁹, haciendo referencia textual a Alonso, cuando se refiere a la entrevista como:

Conversación entre dos personas, un entrevistador y un informante, dirigida y registrada por el entrevistador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con una cierta línea argumental- no fragmentado, segmentado, precodificado y cerrado por un cuestionario previo- del entrevistado sobre un tema definido en el marco de una investigación.

Dentro de dicho instrumento, se elegirá la entrevista semi-estructurada como la más idónea, puesto que permite diferenciar los bloques o temas que contienen las preguntas a realizar, al mismo tiempo que se pueden realizar las preguntas que se consideren pertinentes dentro del marco temático en las preguntas.

²⁹ Blasco, T. y Otero, I. (2008). Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: L entrevista (I). *Nure investigación*, (33). Recuperado por: http://www.nureinvestigacion.es/FICHEROS_ADMINISTRADOR/F_METODOLOGICA/format_332622008133517.pdf

Proceso de recogida de datos.

El proceso de recogida de datos se corresponde con las fases de la técnica a emplear, la entrevista. Dentro del nivel de planificación, existen cuatro pasos previos a la puesta en marcha de esta técnica. En primer lugar, se seleccionan las personas que van a ser entrevistadas, de manera deliberada y seleccionada según con el perfil a querer entrevistar. Después se elige el momento y lugar en el que se producirá la aplicación de la técnica, para así asegurarnos de crear un ambiente adecuado para la entrevista. Y por último y dentro de esta fase, se procederá a la toma de contacto con los sujetos que componen la muestra. En el segundo nivel y gran paso, tras la elaboración de la guía de la entrevista y el consentimiento de las personas que acceden a la muestra, se procederá a la realización de la entrevista y por consiguiente el registro de la información a través de la anotación o la grabación.

En la fase de control, se valorará la fiabilidad de los datos recogidos a través de la observación y recogida de datos. Y por último, la fase de evaluación, se sucederá la interpretación de los resultados, partiendo de nuevo de los datos recogidos en el transcurso de la entrevista, aportando las conclusiones a través del análisis. Después de las fases que incumbe la recogida de datos a través de la entrevista semi-estructurada, se clasificarán los resultados de las respuestas, traduciendo dichas respuestas en datos cuantitativos. Tras la aplicación de la técnica cualitativa, en este caso la entrevista semi-estructurada, se procederá a los datos recogidos. La información que se intenta conseguir se encuentra relacionada con los siguientes aspectos:

- Discursos que clarifiquen y expliquen el origen de las causas del déficit práctico normativo, analizando los discursos representativos que incluyan la visión y experiencia sobre la aplicación de la normativa de Violencia de Género.
- Visión profesional sobre la evidencia empírica de la eficacia de la legislación y propuesta de mejora por parte de los/las profesionales.
- Nivel de formación específica en Violencia de Género.
- Experiencia de las víctimas de la Violencia de Género, sobre la brecha existente entre la legislación y la práctica normativa y sobre el estado de conocimiento que tienen sobre los derechos propios que amparan la legislación en Violencia de Género.

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.

Tras el análisis del recorrido histórico sobre la legislación, las diferentes preguntas planteadas al comienzo de esta investigación, la valoración de las estadísticas sobre las causas y consecuencias de los feminicidios cometidos en España y la observación de los diferentes discursos representativos de los y las agentes que intervienen en el proceso jurídico-penal, se ha llegado a varias conclusiones dentro de los diferentes ámbitos que actúan en materia de violencia de género, desde el sistema educativo, pasando por el sistema jurídico-penal, el sistema cultural y el sistema social entre otros.

Comenzando con la creación y el desarrollo de la Ley de Medidas de Protección Integral, analizar el enfoque positivista- funcionalista que esta posee, puesto que solo utiliza un método para la resolución de los casos de violencia de género, jugando con la dicotomía denuncia-activación de medidas cautelares de protección- resolución de sentencia- pena privativa de

libertad, sin valorar otras opciones respecto a castigos, penas o privaciones del agresor. De la misma manera, la legislación puede carecer de rigurosidad y rigidez real a los criterios y necesidades latentes de las víctimas de violencia de género, construyendo dicha ley a través de casos puntuales surgidos a lo largo del recorrido histórico de la violencia de género, sin contemplar la necesidad de la elaboración de dicha normativa antes del año 2004, cuando la violencia de género se notificaba como un problema social y de salud pública.

En el **ámbito sanitario**, resaltar la poca especialización en formación sobre violencia de género por parte de los y las profesionales que actúan en la atención primaria y detección precoz de casos de violencia y notificar la necesaria y urgente formación de dicha comunidad sanitaria, puesto que en la mayoría de las ocasiones las instituciones sanitarias suponen la puerta de entrada y de detección de casos de violencia de género, con el objeto de la rigurosa identificación de los indicios de maltrato hacia la mujer. Criticar por otra parte, los fármacos recetados como solución a los problemas derivados de las consecuencias del maltrato psicológico, a partir diagnóstico clínico basado en la depresión y ansiedad entre otras consecuencias, denunciando y poniendo en conocimiento a las disposiciones judiciales la posible situación de maltrato, valorando los factores psicológicos y contextuales que propician la aparición de dichos trastornos de la mujer víctima de violencia de género. Dicha observación se ha producido a partir del análisis de los supuestos enjuiciados que provienen del ámbito sanitario en el año 2010, los cuales suponen solo un 6% de los casos de Violencia de género según el Observatorio contra la Violencia de Género. Por lo tanto, es importante incidir en la atención médica, evitando privatizar en la mayoría de los casos un hecho público como es la violencia de género en un hecho privado, considerando a la víctima como una persona enferma, la cual necesita un tratamiento médico formado de ansiolíticos, antidepresivos, etc. para paliar un problema externo a esta, que tiene como objetivo ayudar de manera pasiva y sin solución la adaptación de esta a la situación de maltrato psicológico, sexual o físico.

Dentro del **ámbito jurídico-penal**, señalar el complejo y tardío proceso de burocratización que tiene que pasar la víctima de violencia de género nada más interponer la denuncia, por lo cual, ésta tiene que repetir una y otra vez la versión de los hechos que justifican tan violencia a todos/as los/las profesionales que intervienen en el caso de violencia de género. Como medida ante esta situación, se hace latente la necesidad de agilizar el proceso de intervención y evitar la repetición del testimonio de la víctima, impulsando la colaboración y coordinación de los agentes que actúan en la violencia de género. Ya en el momento de presentar una denuncia, es necesario abrir una investigación por parte del Juzgado de Instrucción o el Juzgado de Violencia contra la Mujer, para asegurarse de que realmente se trata de un caso de violencia de género, y no realizar una valoración de manera inmediata obviando aspectos tan importantes como el maltrato psicológico que incluye vejaciones leves, coacciones y amenazas tipificadas como delito dentro del Código Penal y por consiguiente de la Ley de Medidas de Protección Integral.

Así mismo, al igual que el sistema sanitario, reiterar la formación específica sobre violencia de género de los y las profesionales del sistema jurídico- penal, puesto que no es lo mismo la violencia de género que otro tipo de violencia a la hora de valorar las causas y las consecuencias mayormente en la víctima que padece este tipo de maltrato.

En conclusión, dentro del contexto normativo, se reclama una política de coherencia entre la legislación y la praxis de esta en materia de violencia de género, diseñada teniendo en cuenta la voz y la participación de las mujeres víctimas de violencia de género, dándole la oportunidad de colaborar en la toma de decisiones políticas, puesto que se han conseguido avances legislativos, pero no reales. Desde mi posicionamiento propio, propongo la perspectiva de un paradigma humanista a la hora de realizar modificaciones legales o elaborar algún marco normativo, ofreciendo una visión más realista y efectiva frente a las necesidades del colectivo al que va dirigido dicha ley e impulsar la especialización de los recursos adoptando una atención individualizada centrada en la persona y en las causas del problema de la violencia de género.

En el **marco educativo**, es sustancial indicar la importancia del proceso de educación que adquieren los niños y niñas dentro del transcurso de la socialización a través de la interiorización de patrones de conducta que desempeñan los y las profesionales del sistema educativo y los padres y madres de estos/as niños/as. Cuestionando la praxis y teoría de la educación formal que los y las infantes reciben y criticando el modelo educativo conductual, proponer el impulso de modelos educativos con un enfoque que contemple la perspectiva de género, basados en una educación en igualdad y para la igualdad entre los géneros, que transmitan valores como el respeto a la diversidad, la tolerancia y la interculturalidad de géneros, favoreciendo las relaciones interpersonales entre niños y niñas y una comunicación basada en la equidad e igualdad entre hombres y mujeres.

En el **marco social**, la aparición del concepto *Empowerment*, el cual hace referencia al propio empoderamiento de la mujer, es utilizado como una “*estrategia para paliar las diferencias discriminatorias que ejercen sobre la mujer, dando poder a la mujer*”. Supone una táctica o destreza necesaria para utilizarlas con las víctimas de Violencia de Género que se decidan a denuncia, ofreciéndoles información y asesoramiento sobre los diferentes recursos a los que pueden asistir y de los derechos que pueden reclamar por ser mujer, por ser persona y por pertenecer al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género.

Destacar la responsabilidad de los medios de comunicación a la hora de transmitir la imagen de la Violencia de Género y de publicar noticias con el objeto de provocar expectación en el público receptor de las noticias a través del morbo de la tragedia. Dicha situación, se puede ejemplificar a través de los sucesos cometidos en el año 2003, cuando un caso de violencia de género comenzó siendo un juicio de faltas y terminó en un feminicidio, en el año 2014, cuando los medios de comunicación transmitieron la imagen de la víctima como una persona con poca credibilidad y con una enfermedad mental, al tratarse el agresor de una persona con prestigio y con cargos políticos o cuando nace en ese mismo año el mito de “la mujer mentirosa” a través de las supuestas “denuncias falsas. Dentro de la competencia de los medios audiovisuales y de comunicación, resaltar que no es tan importante transmitir el número de suicidios ejecutados por parte de las mujeres víctimas de violencia de género como la visibilización de las causas que han llegado a buscar una salida tan radical a su situación de maltrato como ha sido el suicidio.

A nivel global, presentar mi crítica negativa a los programas de reeducación para agresores o los programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos de Violencia de Género, incluidos dentro del artículo 42 de la Ley de Medidas de Protección Integral, puesto que

la conducta de estos viene determinada y construida a través de un proceso educativo que comienza desde su socialización, por lo tanto me arriesgaría a decir que es casi imposible separar la educación patriarcal y machista de los agresores con la reeducación y reinserción de las personas que ejercen la violencia de género.

Y por último y dentro del contexto local, dar autonomía a las Administraciones locales en materia de Violencia de Género en las zonas rurales, puesto que las víctimas de violencia de género se pueden encontrar limitadas a la hora de acceder a la información, al asesoramiento y a los recursos destinados en materia de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALBERT GÓMEZ, M.J.** (2007). *La Investigación Educativa. Claves Teóricas*. Madrid: McGraw-Hill.
- **Amnistía Internacional.** (2014). España: todavía hay mujeres que mueren sin protección ni justicia. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/espana-violencia-mujeres-nov13/>
- **Blasco, T. y Otero, I.** (2008). Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: L entrevista (I). *Nure investigación*, (33). Recuperado por: http://www.nureinvestigacion.es/FICHEROS_ADMINISTRADOR/F_METODOLOGICA/met_332622008133517.pdf
- **Burn, Shawn Megan** (1996): *The Social Psychology of Gender*. McGraw-Hill. New York
- **CANALES, F.** (1996). *Metodología de la investigación*. México: Uteha, Noriega Editores.
- **Circular 4/2005, de 18 de julio, de la Fiscalía General del Estado** relativa a los "Criterios de Aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pág. 11.
- **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104 de 20 de Diciembre de 1993.
- **Expósito Jiménez, Francisca.** (2007). "Efectos psicosociales de la Violencia de Género sobre las víctimas directas e indirectas: prevención e intervención". *Estudios e Investigaciones*. http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/estudios/estudioslinea2012/docs/Efectos_psicosociales_violencia_Web_853.pdf Consultada el 06/05/2014.
- **FRA: European Union Agency for Fundamental Rights.**(2014). "Violence against women: an EU-wide survey. Results at a glance". http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-apr14_en.pdf Consultado el 06/05/2014.
- **Gómez Colomer, Juan- Luis** (2007). *Violencia de Género y Proceso*. Tirant lo Blanch: Valencia.
- **González Calvo, Germán, Camacho Bejarano, Rafaela.** (2014) La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería Global. Revista electrónica trimestral de Enfermería*, Nº 33 (424- 439).
- **Hernández, María Jesús., Martínez, Pilar.** (2011): "Evolución de los feminicidios de pareja desde la Ley de Violencia de Género." *Criminología y Justicia* .Nº 1, (10-19)
- **Informes anuales del Observatorio estatal de Violencia sobre la Mujer.** Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- **Kerlinger, F.N.** (2001). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales. México: McGraw-Hill.
- **León Chaparro, Lydia.** (2003). "Estudio del Actual Artículo 173 del Código Penal". *Revista Baylo*. <http://www.icace.org/pdf/ponenciaCAM1.pdf>. Consultado el 04/05/2014.
- La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de Septiembre de 1995. Capítulo 1. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Resolución 1. Declaración y Plataforma de Beijing.
- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**
- **Maqueda Abreu, María Luísa.** (2006). "La Violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social". *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 8 (1-13).
- **Mega Lesly, Tamarin; Mega Jessica, Lee; Mega Benjamin, Tamarin; Moore Harris, Beverly.** (2000). "Brainswashing and battering fatigue". *Psychological abuse domestic violence*. North Carolina Medical Journal, Vol 61. Nº 5, (260-265).
- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.** Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm> Consultado el día 08/05/2014 Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Actualizada el 6 de marzo de 2014. <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/home.htm> Consultado el 04/05/2014.
- **Monreal Gimeno, María del Carmen.** (2008). *Esquemas de género y violencia hacia la mujer*. Ni el aire que respiras. Pensamiento científico ante la violencia de género, Colección Señales. Fundación Obra Social Cajasol, Sevilla (89-108).
- **Montalbán Huertas, Inmaculada.** (2007). "Desde Ana Orantes" *El País*. http://elpais.com/diario/2007/12/16/andalucia/1197760924_850215.html Consultado el día 05/05/2014
- **Naciones Unidas.** (2013). Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2013. Nueva York.
- **Naredo Molero, María.** (2009). "¿Son realidad los derechos de las mujeres ante la violencia de género? Evaluación del impacto de la Ley Orgánica contra la violencia de género a cuatro años de su aprobación". *Crítica*, Nº 960 (27-31).
- **OMS.** (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la Violencia contra la mujer. Prevalencia y efectos de la Violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf Consultado el 05/05/2014.
- **Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género,** Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (datos actualizados a fecha de 30 de Abril de 2014).
- **Rincón, Reyes** (2010). El juez no creyó a la mujer asesinada en Granada. *El País*. Sevilla http://elpais.com/diario/2010/07/06/sociedad/1278367205_850215.html Consultado el día 05/05/2014.
- **Sonego, Michela; Gandarillas, Ana; Zorrilla, Belén; Lasheras, Luisa; Pires, Marisa; Anes, Ana; Ordobás Gavín, María.** (2013). "Violencia de pareja no percibida y salud de las mujeres". *Gaceta Sanitaria: Órgano oficial de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria*, Vol. 27 Nº 5, (440-446).
- **Williams, J.E y Best. D L.** (1990). *Measuring Sex Setereotypes: A multination study*, Newbury Park: Sage.